

GOBIERNOS LOCALES**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD
DE BELLAVISTA**

Ordenanza N° 011-2019-MDB.- Ordenanza que aprueba la prohibición del racismo y la discriminación en todos los ámbitos y formas, en la jurisdicción de la Municipalidad distrital de Bellavista **11**

Ordenanza N° 012-2019-MDB.- Ordenanza que aprueba la ampliación del Plan Estratégico Institucional - PEI de la Municipalidad distrital de Bellavista, para el periodo 2018 - 2022 **14**

Ordenanza N° 013-2019-MDB.- Ordenanza Municipal que establece disposiciones para garantizar la cobertura de Servicios Públicos y Privados adecuados en el Distrito de Bellavista durante los XVIII Juegos Deportivos Panamericanos **15**

Ordenanza N° 015-2019-MDB.- Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos dentro del Distrito de Bellavista **16**

Ordenanza N° 016-2019-MDB.- Ordenanza que aprueba la implementación de la Red de Vías para ciclistas en el Distrito de Bellavista **18**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30961**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRECISA DIVERSOS ARTÍCULOS
DE LA LEY 30198, LEY QUE RECONOCE LA
PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS
ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES
EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS
GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO**

Artículo 1. Precisión del artículo 3 de la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo

- 1.1. Precísase que los convenios de cooperación señalados en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, son facultativos y opcionales, tanto para los gobiernos locales como para las asociaciones de expendedores en la vía pública de bebidas tradicionales, y su contenido no implica compromisos en materia tributaria, cobros ni gastos que impliquen recaudación municipal. Los convenios de cooperación deben estar referidos, principalmente, a la elaboración y ejecución de acciones, actividades y medidas conjuntas de reconocimiento, valorización, capacitación y formalización de la actividad de preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, así como de acciones, actividades y medidas para el fomento de los estándares sanitarios y ambientales y promoción de alimentación saludable. Las partes pueden convenir otras medidas adicionales a las señaladas siempre que no impliquen materia tributaria municipal.

- 1.2. Los convenios de cooperación celebrados en contravención a lo dispuesto en el párrafo 1.1. son nulos.

Artículo 2. Plazo para la regulación del expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública

- 2.1. Los gobiernos locales dentro del plazo de sesenta (60) días calendario regulan, vía ordenanza municipal, el mandato señalado en el artículo 4 de la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- 2.2. En caso de incumplimiento de lo señalado en el párrafo 2.1, las partes interesadas proceden con las acciones administrativas, civiles y penales correspondientes.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
FINAL**

ÚNICA. El plazo dispuesto en el párrafo 2.1. del artículo 2 se computa desde el día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1779617-1